

CONTABILIDAD	EL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION EN SOCIEDADES COOPERATIVAS: ANALISIS CONTABLE Y FISCAL	N.º 131
---------------------	---	----------------

Trabajo efectuado por:

ANTONIO CAPARROS NAVARRO

Ingeniero Superior de Caminos, Canales y Puertos

Licenciado en Ciencias Empresariales

Licenciado en Derecho

Sumario:

I. Conceptos previos.

1. Marco legal.
2. Concepto de Cooperativa.
3. Concepto de Fondos Comunitarios.

II. El Fondo de Educación y Promoción.

1. Los orígenes: Principio cooperativo.
2. Las aplicaciones del Fondo de Educación y Promoción.
3. Las ayudas de la Administración.

...

...

4. La liquidación.

5. Infracciones.

III. Tratamiento fiscal.

1. Marco legal.

2. Tratamiento fiscal: Requisitos y limitaciones.

3. Infracciones.

IV. Tratamiento contable.

1. Marco legal.

2. Contabilización.

3. Integración en el capital fiscal de la Cooperativa.

Sinopsis: El trabajo describe el tratamiento fiscal y contable del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa, haciendo extensivo el trabajo a las disposiciones que sobre la materia tienen las distintas Comunidades Autónomas con atribuciones en la materia, recogidas todas en Cuadros donde se ven en conjunto. La aportación del trabajo consiste en armonizar ese marco legal con los criterios del Plan General de Contabilidad y la Ley 20/1990, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

CONTABILIDAD	EL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION EN SOCIEDADES COOPERATIVAS: ANALISIS CONTABLE Y FISCAL	N.º 131
--------------	--	---------

I. CONCEPTOS PREVIOS

1. Marco legal.

Las Sociedades Cooperativas se rigen, a nivel estatal por la Ley 3/1987, de 2 de abril, General de Cooperativas (LGC), que actúa como Derecho supletorio básico con respecto al Derecho de las Comunidades Autónomas, con competencias legislativas en materia de Cooperativas, habiéndose promulgado las siguientes leyes específicas:

- Ley 1/1982, de 11 de febrero, sobre «Cooperativas» del País Vasco (LCPV).
- Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, reformada por la Ley 13/1991, de 1 de julio (LCC).
- Ley 2/1985, de 2 de mayo, de Sociedades Cooperativas Andaluzas (LCA).
- Ley 2/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana (LCCV).
- Ley Foral 12/1989, de 3 de julio, de Cooperativas de Navarra (LCN).

2. Concepto de Cooperativa.

Según el artículo 1 de la LGC, las Cooperativas tienen los siguientes ocho rasgos específicos:

1. Son sociedades (con personalidad jurídica propia).
2. De capital variable (con un valor mínimo totalmente desembolsado necesario para constituirse y funcionar).
3. De gestión democrática (un socio, un voto, con una aportación máxima por socio del 25% del capital social).

4. Libre adhesión y baja voluntaria de socios y asociados (pertenecer a la Cooperativa a título de empresario o capitalista está prohibido).
5. Agrupan a personas que tienen intereses o necesidades socio-económicas comunes.
6. Para la satisfacción de esas necesidades y al servicio de la comunidad desarrollan actividades empresariales (cualquier actividad incluso operaciones con terceros no socios para ciertos tipos de Cooperativas y en las condiciones establecidas en la ley).
7. Imputan los resultados económicos a los socios, una vez atendidos los Fondos Comunitarios, en función de la actividad cooperativizada que realizan.
8. Ajustan su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI).

De los rasgos esenciales descritos se deduce que las Cooperativas son sociedades que efectúan actividades empresariales caracterizadas por dos conceptos clave:

- El socio es protagonista directo de las mismas al aportar su materia prima (cosechas) o sus servicios.
- La gestión es democrática.

Los socios participan íntegramente y de una forma democrática en el gobierno y control de la gestión cooperativa, cuyo órgano soberano, la Asamblea General, que es la reunión de socios y asociados, establece con carácter preceptivo la política general de la Cooperativa, obligando a todos los socios y asociados, incluso a los disidentes y a los que no hayan participado en la reunión (art. 42 LGC); a su vez, y desde el punto de vista de distribuir los resultados económicos obtenidos (en el argot cooperativo los beneficios reciben el nombre de excedentes) entre sus socios, (los asociados no tienen este derecho), éstos los pueden recibir por cuatro vías:

- Vía precios (al entregar los bienes o por la prestación de servicios de los socios a la Cooperativa).
- Vía intereses al capital aportado (de socios y asociados).
- Vía retornos (parte del excedente distribuible a los socios).
- Vía Fondo de Formación y Educación. Esta vía es precisamente el objeto de este trabajo y dejaremos su análisis pormenorizado para más adelante.

El reparto de excedentes está sometido a tres restricciones fundamentales:

1. No son repartibles e irán directamente a Fondos Comunitarios Obligatorios:

a) Los resultados obtenidos por operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios o los beneficios procedentes de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa (art. 83.2 LGC).

b) Una serie de partidas de ingreso, que aunque gozan del carácter cooperativo, se vinculan directamente a los Fondos Comunitarios, como son:

- Las cuotas de entrada de socios [art. 88.2 d)].
- Las sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios [art. 89.3 c) LGC].
- Las subvenciones, donaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines de educación y promoción [art. 89.3 b) LGC].
- El haber líquido resultante de la disolución de una Cooperativa de segundo o ulterior grado, de la que es socio la Cooperativa (art. 148.5 LGC).

c) El 50% del resultado obtenido por la regularización del Balance, en los casos en que esta operación pudiera realizarse legalmente (art. 77.2 LGC).

d) Un porcentaje sobre el excedente neto cooperativo (es decir, el realizado por la Cooperativa con sus socios) no inferior al 30% [art. 84 a)].

2. Deducidas estas partidas, el retorno cooperativo se acreditará a los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios cooperativizados realizados por cada socio en la Cooperativa y en ningún caso se podrá acreditar en función de las aportaciones del socio al capital social.

Los índices para medir esta participación en la actividad varían según la clase de Cooperativa (volumen de compras de un socio en las Cooperativas de consumo, cosecha entregada en las agrarias, etc.).

3. En caso de pérdidas, sólo podrán ser cubiertas con dichos Fondos Comunitarios Obligatorios una cuantía de hasta el 50%, el resto deberá ser cubierto por otros Fondos, si existen, o directamente por los socios en proporción a las operaciones, actividades o servicios.

En el ejemplo número 1 veremos cómo es la estructura de la cuenta de Pérdidas y ganancias de una Cooperativa y cómo se obtendrían los excedentes y la problemática que plantea su cálculo.

3. Concepto de Fondos Comunitarios.

Del apartado anterior se desprende que una parte del excedente cooperativo debe destinarse de forma obligatoria a cubrir los llamados Fondos Comunitarios Cooperativos, que en nuestra legislación son de dos tipos, según su destino:

3.1. Fondo de Reserva Obligatorio.

Destinado a la consolidación, desarrollo y garantía de la Cooperativa; su característica esencial es que es irrepartible entre los socios, incluso en caso de disolución de la Cooperativa (art. 88.1 LGC). Es una auténtica Reserva que potencia la estructura financiera de la Cooperativa.

3.2. Fondo de Educación y Promoción.

Destinado a actividades que cumplan alguna de las siguientes finalidades (art. 89.1 LGC):

- a) La formación y educación de sus socios y trabajadores en los principios cooperativos, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva su actividad.
- b) La promoción de las relaciones intercooperativas.
- c) La promoción cultural y profesional del entorno local o de la comunidad en general.

Su característica esencial es que es inembargable (art. 89.4 LGC), y que el remanente existente en dicho Fondo de Educación y Promoción, en caso de disolución de la Cooperativa, se pondrá a disposición de los órganos de la Administración competente, que deberán destinarlo, de modo exclusivo, a la promoción del cooperativismo (art. 112.4.ª LGC).

La configuración conceptual de estos Fondos, en la legislación autonómica, es similar como puede verse en el *Cuadro número 1*, aunque con ligeros matices de precisión, en su denominación específica, o en las finalidades a que se destina.

CUADRO N.º 1

Autonomía	Denominación	Art.	Características esenciales	Aprobación de las aplicaciones	Posibilidad de aplicación a fines distintos	Finalidades
PAIS VASCO	FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION SOCIAL	27.3 LCPV	Inembargable	Asamblea General	-	<p>a) El fomento de la asistencia técnica, la creación de infraestructura de apoyo a las Cooperativas y, en general, cuantas actividades puedan enmarcarse en el principio de la Interooperación.</p> <p>b) La formación y educación de los socios en los principios y técnicas cooperativas, así como la difusión de las características del cooperativismo en el medio social en que se desenvuelva la actividad de la Cooperativa.</p> <p>c) De carácter cultural, profesional o benéfico, con destino a la promoción social del entorno local o de la Comunidad en general.</p>

Autonomía	Denominación	Art.	Características esenciales	Aprobación de las aplicaciones	Posibilidad de aplicación a fines distintos	Finalidades
CATALUÑA	EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA	62 LCC	Idem	Idem	—	La formación de los socios y trabajadores en técnicas cooperativas, económicas y profesionales, así como para atender los objetivos de incidencia social en el ámbito donde está ubicada la Cooperativa y los de Intercooperación.
ANDALUCIA	Idem	63 LCA	Inembargable e irrepartible	Idem, debiendo ser, además, comunicadas anualmente a la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.	Es posible siempre que lo apruebe la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.	La formación y educación de los socios y trabajadores en los principios técnicos del cooperativismo, así como a su difusión en el entorno social en el que desenvuelve la Cooperativa su actividad, y al fomento de cuantas actividades se enmarquen en el principio general de la Intercooperación.

Autonomía	Denominación	Art.	Características esenciales	Aprobación de las aplicaciones	Posibilidad de aplicación a fines distintos	Finalidades
PAIS VALENCIANO	RESERVA DE FORMACION Y PROMOCION COOPERATIVA	62 LCPV	Parte del patrimonio neto de la Cooperativa, irreplicable e inembargable, excepto por deudas contraídas para el cumplimiento de sus fines.	El Consejo Rector presentará a la Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, el plan de inversiones y gastos.	Es posible, siempre que lo apruebe la Consellería competente previo dictamen del Consejo Superior del Cooperativismo, y siempre que su importe no supere el 10% de la reserva.	La formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la Cooperativa; y la realización de actividades intercooperativas del carácter antes citado.
NAVARRA	PROMOCION EDUCACION	49 LCN	Irrepartible e inembargable	Asamblea General	-	Idem. las del País Vasco.

Es evidente por tanto el papel redistributivo que este Fondo posee, en cuanto a que con los excedentes retenidos se efectúan una serie de inversiones y/o gastos con los que se realizan servicios educativos que en definitiva revierten en los socios de la Cooperativa o en su personal asalariado, con un carácter marcadamente social, ya que la ley los sitúa al margen de los criterios económicos de distribución de los excedentes.

El porcentaje obligatorio mínimo a detraer del excedente neto para cubrir los referidos Fondos, una vez deducidos los impuestos, varía según la legislación (véase *Cuadro número 2*).

CUADRO N.º 2

Dotaciones mínimas obligatorias en % sobre el excedente neto cooperativo deducidos impuestos		Dotación específica mínima al FEP		Otras dotaciones obligatorias específicas del FEP
		Total a los Fondos Comunitarios (FRO + FEP)		
LEY GENERAL DE COOPERATIVA (Art. 84 LGC)	FRO < 0,5 x CS (1)	30% (4)	-	a) Sanciones que por vía disciplinaria se impongan por la Cooperativa a sus socios. b) Subvenciones, dotaciones y cualquier clase de ayuda recibida de los socios o de terceros, para el cumplimiento de los fines del FEP.
	CS FRO < 2 x CS		5%	
	FRO > 2 x CS		10%	
PAIS VASCO (Art. 27 LCV)	FRO < 0,5 x CS	30%	-	Idem a)
	FRO CS		10%	
CATALUÑA (Art. 59 LCC)	FRO < 0,5 x CS	40%	10% (5)	Idem a) y b)
	FRO 0,5 x CS	30%		
ANDALUCIA (Art. 60 LCA)	FRO < 0,5 x CS	35%	5%	Idem a) y b)
	FRO 0,5 x CS	30%	10%	
			(6)	
PAIS VALENCIANO (Art. 59 LCPV)		40%	10% (3)	Idem a) y b) c) La contribución como gasto prevista en el artículo 48.2 (2).
NAVARRA (Art. 49 LN)	FRO < 0,5 x CS	30%	-	Idem b)
	FRO 0,5 x CS		5%	

(1) FRO = Fondo de Reserva Obligatorio ya constituido.

CS = Capital social de la Cooperativa.

(2) De los ingresos ordinarios cooperativos se les deducirá como gasto la contribución fijada por los Estatutos a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa, que será como mínimo de un 1 por 1.000 de los ingresos ordinarios, excepto en las Cooperativas de Viviendas, donde será de un 1 por 100 sobre el valor de la facturación de las viviendas.

(3) De este 10% se deducirán las cantidades ya asignadas en concepto de gasto según nota 2). (Art. 59.1 LCPV).

(4) En las Cooperativas Educativas el 60% del excedente neto irá al FRO y el restante al FEP (art. 147.4 LGC).

(5) En las Cooperativas de Viviendas se aplicará además de lo previsto en el artículo 59, un porcentaje mínimo sobre el precio de venta del:

Viviendas	2%
Rehabilitaciones	1%
Venta de Suelo	0,25%

del cual el 75% irá al FRO y el 25% restante al FEP (art. 81 LCC).

En las Cooperativas Agrarias se aplicará un X por 1.000 sobre la cifra de cifra total de facturación a los socios, de modo que sumado a la detracción prevista en el artículo 59, se alcance un mínimo del 1 por 100 de la citada facturación. Un 20% como mínimo de la citada cantidad se destinará al FEP (art. 87 LCC).

(6) En las Cooperativas de Viviendas se dedicarán al FEP el 5% de la renta y el 1% del precio de venta, en su caso (art. 80 LCA).

Como puede observarse en el Cuadro, en la Comunidad Valenciana (art. 58.3 y 6 LCCV) se establece un régimen singular de dotación a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa, al establecer que de los ingresos ordinarios cooperativos se deducirá en concepto de gastos «la contribución fijada por los Estatutos a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa, que será como mínimo de un 1 por 1.000 de los ingresos ordinarios mencionados, excepto en las Cooperativas de Viviendas, donde será de un 1 por 100 sobre el valor de la facturación de las viviendas», y en el apartado 6 añade: «Los Estatutos sociales de cualquier Cooperativa podrán establecer que la totalidad del excedente neto del ejercicio pueda destinarse a patrimonio irrepartible y, como mínimo, en un 10 por 100 a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa.

En este caso, los Estatutos sociales tendrán que reconocer necesariamente una participación a los trabajadores asalariados de la Cooperativa, sobre el excedente neto total, que no será inferior al 2 por 100 del mismo ni superior a una mensualidad de salario».

A su vez el artículo 59.1 establece que una vez deducidas de los ingresos ordinarios de la actividad cooperativizada las deducciones que correspondan por gastos específicos necesarios, los generales necesarios para el funcionamiento de la Cooperativa, los intereses devengados por socios o por terceros, las cantidades destinadas a amortizaciones, así como las otras deducciones que permita hacer la legislación común, y la contribución fijada como gasto para la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa, se obtendrá el excedente neto, y de él se asignará, como mínimo:

- a) Un 30 por 100 a la Reserva Obligatoria.
- b) Un 10 por 100 a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa, del que se deducirán las cantidades ya asignadas en concepto de gasto en el artículo 58.3.

Asimismo, en los artículos 81 y 87 de la Ley 4/1983, de 9 de marzo, de Cooperativas de Cataluña, modificado el primero por la Ley 13/1991, de 1 de julio, se establecen criterios específicos de dotación obligatoria de estos Fondos Comunitarios para los casos de:

A) Cooperativas de Vivienda. Se aplicarán los siguientes porcentajes, no obstante lo dispuesto en el artículo 59, para la formación y la ampliación del Fondo de Reserva y del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa:

- a) Sobre el precio total del piso, de los locales o de las edificaciones complementarias, incluidos el terreno, la urbanización, la construcción y los gastos generales, un porcentaje no inferior al 2%, calculado sobre un precio base que en ningún caso será inferior al que resulte de aplicar los módulos que se fijen para las viviendas de protección oficial o de régimen similar.
- b) En los procesos de rehabilitación, un porcentaje del 1% sobre el presupuesto de los trabajos de rehabilitación.
- c) Cuando vendan solares urbanizados a otras Cooperativas, a Entes Públicos o a Entidades sin ánimo de lucro, un porcentaje del 0,25% sobre el precio de venta.

De estos porcentajes se aplicará un 75% al Fondo de Reserva Obligatorio y un 25% al Fondo de Educación y Promoción.

B) Cooperativas Agrarias: Los Estatutos sociales habrán de regular, además de lo exigido con carácter general, la creación de Fondos de Reserva y su crecimiento, indicando el tanto por mil que debe aplicarse a las operaciones que realice el socio con la Cooperativa, de modo que esta detracción, más la prevista en el artículo 59, llegue a constituir una cifra, que sea como mínimo igual al 1 por 1.000 sobre la cifra total de facturación a los socios, destinando un mínimo del 20 por 100 de esa cantidad al Fondo de Formación y Promoción Cooperativa.

Veamos unos ejemplos prácticos, en que se supone a la Cooperativa sujeta a la legislación estatal o a las de las Comunidades Valenciana y Catalana elegidas por ser las más atípicas a estos efectos.

Ejemplo n.º 1

Se trata de una Cooperativa vinícola, constituida por cinco socios, cuyas aportaciones, incluidas las realizadas por terceros no socios, realizadas durante el ejercicio han sido las siguientes:

Socio	Aportaciones al capital social		Cuota de ingreso	Entrega de cosecha de UVA (I)
	Obligatoria	Voluntaria		
A	1.000	–	100	6.600
B	1.000	1.000	100	9.000
C	1.000	1.000	100	15.000
D	1.000	–	100	2.000
E	1.000	–	100	1.000
Terceros no socios	–	–	–	1.400
TOTALES	5.000	2.000	500	35.000

(I) Valorada a precios de mercado.

Se conocen, además, los siguientes datos económicos:

• Fondo de Reserva Obligatorio, constituido a 31 de diciembre	15.500
• Fondo de Educación y Promoción, constituido a 31 de diciembre y que se aplica, en parte, en este ejercicio	5.300
• Ventas de vino (2.000 son de terceros no socios)	50.000
• Gastos de embotellado, tratamiento, amortización y otros	2.000
• Gastos generales de la Cooperativa	7.000
• Beneficio obtenido de la venta de una planta embotellada, que la Cooperativa tenía contabilizada en su inmovilizado	200
• Gastos de formación a los socios según Plan aprobado por la Asamblea sobre el destino del Fondo de Educación y Promoción (la parte no materializada se invierte en Deuda Pública al 9% de interés)	450
• Beneficio obtenido por inversiones financieras realizadas por la Cooperativa en la compra de letras del Tesoro	300
• Subvenciones de capital imputadas al ejercicio	500
• En los Estatutos de la Cooperativa figura que las aportaciones obligatorias de socios se retribuyan al 8% y las voluntarias, aprobadas por la Asamblea, en un 10%; ambas partidas están pendientes de ser contabilizadas dentro de gastos financieros.	

Con estos datos se desea conocer el excedente disponible de la Cooperativa, un 60% del cual se distribuye a los socios en forma de retorno, y el resto se atribuye al Fondo de Reserva Voluntario, así como los ingresos que recibe el socio por todos los conceptos.

Solución

De acuerdo con los datos indicados, los gastos financieros pendientes de contabilizar serían los debidos a los intereses devengados por las aportaciones de los socios al capital social:

$$5.000 \times \frac{8}{100} + 2.000 \times \frac{10}{100} = 400 + 200 = 600$$

con este dato, una primera aproximación de la cuenta de Resultados de la Cooperativa podría ser la siguiente:

TOTAL INGRESOS		51.000
– Ventas	50.000	
– Otros ingresos	1.000	
– Beneficio venta inmovilizado	200	
– Beneficio participaciones financieras ..	300	
– Subvenciones de capital.....	500	
COSTES.....		37.000
– Entrega de cosecha	35.000	
– Otros costes y amortizaciones	2.000	
MARGEN BRUTO DE EXPLOTACION		14.000

GASTOS.....		9.500
– Generales	7.000	
– Financieros	<u>2.500</u>	
– Créditos externos	1.900	
– Intereses aportaciones socios	<u>600</u>	
RESULTADO BRUTO		<u>4.500</u>
RESULTADO GESTION DEL FONDO EDUCACION Y PROMOCION		500
– Ingresos	950	
– Cuotas ingreso de socios	500	
– Intereses resto no aplicado en Deuda Pública [(5.300 – 300) x 0,09]	<u>450</u>	
– Gastos de formación	450	
RESULTADO BRUTO TOTAL		<u>5.000</u>

Ahora bien, de este resultado bruto obtenido por la Cooperativa se plantea la siguiente problemática:

1. Hay que calcular el Impuesto de Sociedades devengado, T, que será un gasto más a contabilizar en la cuenta de Pérdidas y ganancias.
2. Previamente hay que separar, en la cuenta de Pérdidas y ganancias, los resultados cooperativos de los extracooperativos.
3. Con los excedentes netos de cada clase, una vez deducido T, hay que dotar los Fondos Obligatorios: FRO y FEP.

Los dos primeros puntos están ampliamente tratados en un artículo del autor, publicado en el número 104 de la *Revista de Estudios Financieros*, y por tanto sólo nos detendremos aquí en su cálculo.

Para proceder a la separación de los excedentes de operaciones cooperativas realizadas con socios y con terceros no socios, al no disponer de una contabilidad analítica que nos facilite su cálculo tenemos que partir de una simplificación, como es la de suponer que los resultados son proporcionales a los costes de valoración de la cosecha de uva de socios y terceros no socios; así pues, el resultado de estos últimos sería de:

$$\frac{1.400}{35.000} \times (4.500 - 1.000) = 140$$

Por otro lado, las operaciones de carácter extracooperativo son las obtenidas por venta de inmovilizado, las subvenciones recibidas en capital e imputadas al ejercicio y las obtenidas por inversiones financieras ajenas a los fines específicos de la Cooperativa. En cuanto a los resultados obtenidos por la gestión del FEP, como veremos en el epígrafe IV, punto 2, deberán llevarse a dicho Fondo, y no se tendrá en cuenta para la determinación de la base imponible del Impuesto de Sociedades de la Cooperativa.

Así pues, tendremos:

– Excedente bruto cooperativo: $EN = 3.360$.

– Excedente bruto extracooperativo: $EEC = 1.140$.

Dado que, por otra parte, la relación entre el FRO y el capital social de la Cooperativa es de:

$$\frac{\text{FRO}}{\text{CS}} = \frac{15.500}{5.000 + 2.000} = \frac{15.500}{7.000} = 2,21$$

entrando con este valor en el *Cuadro número 2*, y aplicando lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, se tiene como dotaciones obligatorias mínimas:

– Dotación mínima al FEP: 10% (EN-T).

– Dotación mínima al FRO: 20% (EN-T).

y además la totalidad del excedente extracooperativo deberá destinarse al FRO.

Así pues, teniendo en cuenta el tipo impositivo del 20% para el excedente cooperativo y el 35% para el extracooperativo, el impuesto devengado será:

$$TC = [EN - 0,10 (EN - TC) - 0,50 \times 0,20 (EN - TC)] \times 0,20$$

de donde:

$$TC = \frac{0,16 \times EN}{0,96} = 560$$

y análogamente:

$$TEC = [EEC - 0,5 (EEC - TEC)] \times 0,35$$

de donde:

$$TEC = \frac{0,175 \times EEC}{0,825} = 242$$

Luego:

– Excedente cooperativo (3.360 – 560)	2.800
– Excedente extracooperativo (1.140 – 242)	898
	<hr/>
EXCEDENTE TOTAL NETO	3.698
– Dotaciones Obligatorias	(1.738)
A Fondo Reserva Obligatorio [(20% s/2.800) + 898]	1.458
A Fondo Educación y Promoción [10% s/2.800] ...	280
	<hr/>
EXCEDENTE DISPONIBLE	1.960
	<hr/> <hr/>

Reparto:

– A retorno cooperativo	1.176
– A Fondo de Reserva Voluntario	784
	<hr/>

Teniendo en cuenta que el retorno se reparte entre los socios, no en función del capital social aportado, sino de la actividad que cada socio ha realizado en la Cooperativa, y supuesta ésta proporcional a la cosecha entregada, se podrá confeccionar el siguiente cuadro de ingresos brutos de cada socio (no se considera IVA aplicable a las cosechas entregadas ni retenciones del 25%, a practicar sobre los otros ingresos):

Socio	Por cosecha entregada	Por intereses aport. al capital social	Por retorno cooperativo	Total
A	6.600	80	235	6.915
B	9.000	180	306	9.486
C	15.000	180	554	15.734
D	2.000	80	54	2.134
E	1.000	80	27	1.107
TOTALES	33.600	600	1.176	35.376

Ejemplo n.º 2

Los mismos datos que en el ejemplo n.º 1, pero la Cooperativa está ubicada en la Comunidad Valenciana.

Solución

En este caso el 0,1% de los ingresos ordinarios cooperativos ($50.000 - 2.000$), o sea, 48, irán como gasto contabilizado al FEP, que además deberá dotarse con el $[10\% s(EN - T) - 48]$, en total: $0,10 (EN - T)$ y, por otro lado, de acuerdo con el mismo cuadro, la dotación mínima obligatoria al $FRO = 0,30 (EN - T)$, luego en este caso:

$$TC = [EN - 0,10 (EN - TC) - 0,5 \times 0,30 (EN - TC)] \times 0,20$$

$$TC = 530$$

$$TEC = 242$$

Luego:

– Excedente neto cooperativo	2.782
Bruto	3.360
Impuesto devengado	(530)
1% gasto FEP	(48)
– Excedente neto extracooperativo	898
EXCEDENTE TOTAL NETO	3.680
– Dotaciones Obligatorias	(1.963)
A Fondo Reserva Obligatorio [(30% s/2.782) + 898]	1.733
A Fondo Educación y Promoción [(10% s/2.782) – 48]	230
EXCEDENTE DISPONIBLE	1.717

Reparto:

– A retorno cooperativo	1.030
– A participación trabajadores asalariados (25% s/retorno es el mínimo legal en esa Comunidad)	257
– A Fondo de Reserva Voluntario	430

Ejemplo n.º 3

Los mismos datos que en el ejemplo número 1, pero ahora la Cooperativa está ubicada en Cataluña.

Solución

En este caso, y de acuerdo al *Cuadro número 2*, la dotación a los fondos es del 20% ($EN - T$) al FRO y 10% ($EN - T$) al FEP, pero además, al ser una Cooperativa Agraria, según la nota 5.ª del citado Cuadro, habrá que aplicar un $X\%$ sobre la cifra total de facturación a los socios, de modo que sumado a la detracción total anterior, se alcance un 1% de la citada facturación ($35.000 - 1.400$) = 33.600, es decir, 34, cifra inferior al 30% ($EN - TC$) por lo que, en este caso, el ejemplo es análogo al número 1, cosa que no sucedería con una cifra de facturación (CFS) a socios más elevada, en cuyo caso las dotaciones serían:

$$\text{DOTFRO} = 0,8 \text{ s/1\% CFS}$$

$$\text{DOTFEP} = 0,2 \text{ s/1\% CFS}$$

en cuyo caso también podría suceder que $\text{DOTFEPT} > 0,3 (EN - TC)$, en cuyo caso sólo sería deducible fiscalmente: $\text{DOTFEP} - 0,3 (EN - TC)$, lo que habría que tener en cuenta a la hora de calcular el impuesto devengado (véase epígrafe III, punto 2).

Existen además otros Fondos Comunitarios, cuya característica es su no obligatoriedad, pudiendo venir ésta impuesta por vía Estatutos de la Cooperativa o por la Asamblea General, y como tales podemos tipificar los que sucintamente enumeramos, al no ser objeto de nuestro trabajo:

1. Fondo de Reserva Voluntario, de carácter irrepartible, dotado con la parte que se acuerde de los excedentes disponibles (art. 84.6).
2. Fondo de Retorno Cooperativo, creado con la parte de los retornos cooperativos que se acuerde, por tanto de titularidad exclusiva del socio, que le deberá ser devuelto, en un plazo no superior a 5 años, que devengará un tipo de interés que no podrá exceder del básico del Banco de España incrementado en tres puntos, y que en todo momento, y aun no vencido el plazo para su devolución al socio, éste podrá destinar las cantidades de que sea titular en dicho Fondo a satisfacer las pérdidas de la Cooperativa que le sean imputadas.

3. Actualización de Aportaciones, dotada, según el artículo 77 LGC, por la regularización del Balance de la Cooperativa, en los casos previstos por la ley, para las sociedades de Derecho común.
4. Fondo de Reserva Especial, dotado según el artículo 45 de la LCN, para el caso de Cooperativas Agrarias, con todo el saldo de la regularización de Balances, y con las cuotas periódicas que los Estatutos o Asamblea General puedan establecer.
5. Reserva por subvenciones; es una reserva especial dotada, según el artículo 44 de la LCN, por el importe de las subvenciones en capital recibidas por las Cooperativas, que será irrepartible.
6. Reservas Asociación de Productores Agrarios (APA), para las sociedades cooperativas clasificadas como Asociación de Productores Agrarios.

II. EL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION

1. Los orígenes: Principio cooperativo.

Según el artículo 3 de la LGC, éstas se ajustarán en su estructura y funcionamiento a los principios formulados por la Alianza Cooperativa Internacional.

Dichos principios, seis en total, fueron formulados en el Congreso de Viena en 1966, y en el quinto se establece «Labor educativa sobre cooperativismo, centrada tanto en los aspectos económicos como en las virtudes democráticas de la cooperación».

Tal principio de educación representa, como hemos visto, una política redistributiva, avanzadamente social, ya que con las dotaciones de dicho Fondo se cubren servicios educativos a los miembros de la Cooperativa; pero como señala Ballesteros, estas dotaciones que se producen con independencia de la voluntad de los socios, al venir impuestas directamente por la ley, pueden ser desviadas por medios que las dejen inoperantes, como pueden ser:

1. Reducir a cero el excedente, canalizando el beneficio, vía precios o vía retribución de interés del capital social.
2. Usar el Fondo para financiar actividades de una minoría, eligiendo éstas por influencia tecnocrática, de forma que queden fuera del alcance de la masa de socios.
3. Usar el Fondo para trabajos de investigación o practicar con él una política de skill level, ambas prácticas muy necesarias para la empresa, desde un punto de vista económico, de su posición en el mercado o su competitividad, pero lejos de los fines específicos de una distribución social del beneficio.

Todas estas prácticas quedan limitadas por ley:

- a) Imponiendo precios de mercado a las operaciones de la Cooperativa con sus socios.
- b) Limitando los intereses a que se puede retribuir el capital social.
- c) Limitando la naturaleza de las aplicaciones a realizar con dicho Fondo a su aprobación por la Asamblea General.
- d) Limitando la disponibilidad de las cantidades no invertidas (e incluso de su rentabilidad).

2. Las aplicaciones del Fondo de Educación y Promoción.

En este sentido proteccionista, se pronuncia la orientación general de la Ley de Cooperativas, que específicamente en el artículo 89.2 LGC establece que sea la Asamblea General quien fije las líneas básicas de aplicación del Fondo de Educación y Promoción, y que en la Memoria anual, explicativa de la gestión durante el ejercicio económico, se recojan con detalle las cantidades que con cargo a dicho Fondo se han destinado a los fines del mismo, con indicación de la labor realizada y, en su caso, mención de las Sociedades o Entidades a las que se remitieron para el cumplimiento de dichos fines, ya que la Cooperativa puede, a estos efectos, colaborar con otras Sociedades o Asociaciones Cooperativas, Instituciones públicas y privadas y con Organismos dependientes de la Administración estatal o autonómica.

Así, el artículo 150 LGC, de conformidad con el mandato contenido en el artículo 129.2 de la Constitución Española, el Estado reconoce como tarea de interés público la promoción, estímulo y desarrollo de las Sociedades Cooperativas y de sus estructuras de integración económica y representativa, cuya libertad y autonomía garantiza.

Este apoyo se establece de dos formas:

- a) Protegiendo el asociacionismo entre Cooperativas de forma libre y voluntaria, como un principio general cooperativo (art. 158 LGC).
- b) Actuando directamente la propia Administración, con carácter general, a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y específicamente a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (art. 151 LGC).

El asociacionismo cooperativo está previsto en los artículos 158 a 161 de la LGC, así como en la legislación autonómica, concretándose en tres figuras: Uniones, Federaciones y Confederaciones y con un principio general: El de que entre las competencias de estos Entes asociativos figura el de fomentar la promoción y formación cooperativa.

En el *Cuadro número 3* puede verse esquematizada la tipología de estas Entidades.

CUADRO N.º 3

Tipos asociados		Uniones		Federaciones		Confederaciones	
DENOMINACION	OBLIGATORIA	«U. de Coop.»		«F. de Coop.»		«C. de Coop.»	
	VOLUNTARIA (INCLUSION DE AMBITO GEOGRAFICO DETERMINADO)	Se debe acreditar que asociarán al 20% de S. Coop. inscritas y no disueltas en dicho ámbito.		El territorio de una Comunidad Autónoma e igual acreditación.		Ambito Nacional e igual acreditación.	
ASOCIADOS	CLASE	Cooperativas de la misma clase.	Otra Unión.	Unión de Cooperativas.		* Unión de Cooperativas. * Federaciones.	
	N. MINIMO	5 S. Cooperativas.	2 uniones.	10 Coop. no todas de la misma clase.		4 Federaciones de sendas Comunidades Autónomas.	
LEGISLACION AUTONOMICA	PAIS VASCO (art. 69 LCV)	-		Deben integrar a la mayoría existente en el ámbito territorial o en la actividad o sector.		-	
	CATALUÑA (arts. 102 a 104 LCC)	-		Federación General	CONFEDERACION DE COOPERATIVAS DE CATALUNYA: Integrada por Federaciones, según ramas o clases de Cooperativas.		
		Deben integrar al 40% de las existentes en el ámbito geográfico.	Idem al 35% de las existentes en la rama de que se trate en Cataluña.				

Tipos asociados		Uniones		Federaciones	Confederaciones
LEGISLACION AUTONOMICA	ANDALUCIA (art. 105 LCA)	-		El 30% de las existentes en el ámbito geográfico o actividad.	-
	PAIS VALENCIANO (arts. 86 a 89 LCPV)	Unión Sectorial	Unión Intersectorial	Uniones que reúnan al menos el 25% de las Cooperativas existentes.	CONFEDERACION DE COOPERATIVAS VALENCIANAS: Integrada por las Federaciones y Uniones Intersectoriales que reúnan como mínimo el 25% de las Cooperativas de los sectores integrados en cada unión, que no formen parte de ninguna Federación.
		5 Coop. como mínimo y para que puedan adoptar denominación la mayoría de Coop. del sector y el 30% de los socios.	3 Uniones con mayoría y ámbito de Comunidad Valenciana.		
NAVARRA (arts. 75 a 77 LFN)	Asociación	Unión	10 Coop. no todas de la misma clase y para incluir denominación reunir al menos el 30% de las existentes.	-	
	Formada por Coop. de diferente clase.	Coop. de un mismo sector o clase.			
FISCALIDAD (art. 36 LRFC)	Están exentas del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, así como del Impuesto de Sociedades.				

No obstante, la aplicación distinta a la prevista legalmente está sujeta a fuertes sanciones como veremos en los epígrafes II, punto 5 y III, punto 3, tal como se señala en toda la legislación sobre Cooperativas. Solamente para la Comunidad Valenciana y según el artículo 62.5 LCCV, la Consellería competente, previo dictamen del Consejo Superior del Cooperativismo, podrá autorizar excepcionalmente la aplicación de la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa a fines distintos de los establecidos (formación de los socios y trabajadores de la Cooperativa en los principios y técnicas cooperativas, económicas y profesionales; el fomento del desarrollo del cooperativismo, especialmente en el entorno social de la Cooperativa; y la realización de actividades intercooperativas del carácter antes citado) por importe no superior al 10% de la mencionada reserva.

3. Las ayudas de la Administración.

Es evidente que otro de los modos de distorsionar, o al menos dificultar el espíritu de la constitución del Fondo de Educación y Promoción, consiste en la problemática que para las Cooperativas pequeñas presenta su empleo eficaz.

Hemos citado la posibilidad de colaboración amplia con otras entidades, para cumplir de una forma más racional sus fines.

A estos efectos, el artículo 98 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991, crea el Instituto Nacional para el Fomento de la Economía Social (término de nuevo cuño, que conceptualmente, y tal como indica el R.D. 1836/1991, de 28 de diciembre, comprende a las que tengan por objeto la prestación de bienes y servicios a sus asociados, participando éstos directa y democráticamente en la toma de decisiones, y aquellas en las que los trabajadores ostenten la mayoría del capital social, considerándose, asimismo, incluidas las personas físicas o jurídicas que realicen una actividad socio-económica mediante cualquier fórmula de autoempleo. En concreto, componen el concepto de economía social las Cooperativas de cualquier tipo, las Sociedades Anónimas Laborales y cualesquiera otras Entidades que reúnan los requisitos o cumplan las condiciones que se establezcan normativamente), entre cuyas funciones, según el mencionado Real Decreto que lo desarrolla, están las de promover y desarrollar programas de asistencia técnica y de formación para el perfeccionamiento en la gestión empresarial y societaria, así como para la difusión y fomento de aquellas formas asociativas.

El régimen autonómico es también fiel a estos principios y en el *Cuadro número 4* puede verse lo establecido a estos efectos en cada Comunidad Autónoma.

CUADRO N.º 4

Comunidades	País Vasco (Art. 70 LCPV)	Cataluña (Art. 106 LCC)	Andalucía (Art. 106 LCA)	País Valenciano (Art. 107 LCCV)	Navarra (Art. 80 LCN)
Órgano de la Administración	Consejo Superior de Cooperativas	Consell Superior de la Cooperació	Consejo Andaluz de Cooperación	Consejo Superior del cooperativismo	Consejo Cooperativo de Navarra
<p align="center">PRINCIPIOS RELACIONADOS CON EL FEP</p>	<p>* La difusión de los principios del movimiento cooperativo, estimulando la educación y formación correspondiente.</p> <p>* Organizar servicios de interés común para las Cooperativas.</p>	<p>* Velar por el cumplimiento y la utilización de los Fondos de Educación y Promoción Cooperativa Ley 7/1985: Instituto para la promoción y la formación cooperativas, cuyas misiones son:</p> <p>a) Estudiar y difundir la cooperación.</p> <p>b) Organizar cursos de formación.</p> <p>c) Elaborar estudios de soporte financiero.</p>	<p>* Decidir sobre la aplicación del Fondo de Educación y Promoción Cooperativa.</p> <p>* Velar por el cumplimiento de los principios cooperativos en la utilización de Fondos de Educación y Promoción Cooperativa.</p>	<p>* Fomentar la educación y formación cooperativas.</p>	<p>* Facilitar la planificación y colaborar en la ejecución de los programas de desarrollo y fomento del cooperativismo, así como en los de formación y educación cooperativa.</p>

4. La liquidación.

En los casos en que la Cooperativa se disuelva y entre en período de liquidación, la legislación consagra un principio general de respeto al saldo del Fondo de Educación y Promoción existente en ese momento, previendo dos situaciones posibles:

- a) Que exista saldo no materializado en cuentas de ahorro o títulos de la Deuda Pública, en cuyo caso se separarán suficientes elementos del activo para cubrirlo, previamente al comienzo de las operaciones de liquidación y consiguiente adjudicación del haber social.
- b) Que una vez realizadas las operaciones de liquidación, saldadas las deudas sociales y reintegrados los asociados y socios por sus aportaciones al capital social, si existiese remanente en el Fondo de Educación y Promoción, se pondrá a disposición del Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social (siendo uno de los ingresos previstos de ese Organismo según el R.D. 1836/1991), que deberá destinarlo, de modo exclusivo, a la promoción del cooperativismo.

En este mismo sentido se pronuncia la legislación autonómica según puede verse en el *Cuadro número 5*.

CUADRO N.º 5

País Vasco (Art. 53 LCV)	Cataluña (Art. 70 LCC)	Andalucía (Art. 72 LCA)	País Valenciano (Art. 66 LCPV)	Navarra (Art. 60 LFN)
<p>* Se respetará íntegramente el FEP.</p> <p>* El remanente del FEP se pondrá a la disposición del Gobierno Vasco para destinarlo de modo exclusivo a la promoción y ayuda de Cooperativas, a través del Consejo Superior de Cooperativas.</p>	<p>* Después de saldar las deudas sociales y reintegrar a los socios y adheridos el capital social (actualizado si procede), se aplicará el sobrante del FEP para que sea transferido a la entidad federativa a la que esté asociada la Cooperativa y, si no lo está, la Asamblea o el Consejo Superior de la Cooperación decidirá su destino a las entidades federativas existentes.</p>	<p>* Se respetará íntegramente el FEP.</p> <p>* El sobrante del FEP se pondrá a disposición de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, que lo destinará, de modo exclusivo, a los fines de educación y promoción de las sociedades cooperativas andaluzas, a través del Consejo Andaluz de Cooperación.</p>	<p>* Los activos líquidos de la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa se destinarán según señalen los Estatutos a la Unión o Federación a que pertenezca la Cooperativa y, en otro caso, será el Consejo Superior del Cooperativismo quien decida su destino.</p> <p>* Dicha reserva sólo quedará sometida a liquidación para pago de deudas contraídas para la realización de sus fines.</p>	<p align="center">-</p>

5. Infracciones.

En la legislación cooperativa, y en relación al Fondo de Educación y Promoción, existen tres tipos de infracciones previstas para los casos de:

- a) No dotación.
- b) No aplicación o aplicación distinta de la prevista en la ley.
- c) Reparto indebido.

En este sentido el artículo 153 LGC califica la primera como grave, sancionándola con multa de 50.000 a 75.000 pesetas, en su grado mínimo; de 75.001 a 150.000 pesetas en su grado medio y de 150.001 a 250.000 pesetas en su grado máximo; y las dos segundas como muy graves, sancionadas con multa de 250.001 a 500.000 pesetas en su grado mínimo; 500.001 a 1.000.000 de pesetas, en su grado medio y de 1.001.001 a 5.000.000 de pesetas en su grado máximo.

Las multas las impondrá a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social el Ministerio de Trabajo hasta la cuantía de un millón de pesetas y por el Consejo de Ministros a propuesta de aquél, para cuantías superiores.

A su vez la comisión de estas infracciones graves, según el artículo 154 LGC, podrá dar lugar a la descalificación como Sociedad Cooperativa (además de lo previsto en el ámbito fiscal para estos supuestos y que veremos en el epígrafe III, punto 3), que una vez firme implicará la disolución de la misma.

III. TRATAMIENTO FISCAL

1. Marco legal.

En la actualidad las Cooperativas se rigen, fiscalmente, por la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas, específica para las mismas en consideración de la función social, actividades y características de este tipo de sociedades.

Se aplica en todo el territorio nacional, sin perjuicio de los regímenes tributarios forales vigentes de los Territorios Históricos del País Vasco y de Navarra.

2. Tratamiento fiscal: Requisitos y limitaciones.

Según el artículo 18 de la mencionada ley fiscal, las cantidades que las Cooperativas destinen, con carácter obligatorio, al Fondo de Educación y Promoción serán un gasto deducible fiscalmente, con las limitaciones y requisitos que se señalan a continuación (art. 19 LRFC):

1. La cuantía deducible de la dotación al Fondo de Educación y Promoción no podrá exceder en cada ejercicio económico del 30% de los excedentes netos del mismo.

El Fondo se aplicará conforme al plan que apruebe la Asamblea General de la Cooperativa.

2. Las dotaciones al Fondo, así como las aplicaciones que requiera el plan, ya se trate de gastos corrientes o de inversiones para el inmovilizado, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que indiquen claramente su afectación a dicho Fondo.

3. Cuando en cumplimiento del plan no se gaste o invierta en el ejercicio siguiente al de la dotación la totalidad de la aprobada, el importe no aplicado deberá materializarse dentro del mismo ejercicio en cuentas de ahorro o en Deuda Pública.

4. La aplicación del Fondo a finalidades distintas de las aprobadas dará lugar a la consideración como ingreso del ejercicio en que aquella se produzca, del importe indebidamente aplicado.

5 y 6. Al cierre del ejercicio se cargarán o abonarán a una cuenta especial de Resultados del Fondo los saldos de las cuentas representativas de gastos, ingresos y variaciones patrimoniales del Fondo, tal como se especifica en el epígrafe IV, punto 2.

7. El saldo de la cuenta de los puntos 5 y 6 se llevará a la del Fondo, y no se tendrá en cuenta para la determinación de la base imponible del Impuesto de Sociedades de la Cooperativa.

8. Todo lo anterior será aplicable igualmente a cualquier Fondo de naturaleza y finalidades similares al regulado en este artículo 19 LRFC, aunque reciba distinta denominación en virtud de la normativa aplicable al mismo.

En resumen: El marco fiscal establece en cuanto al Impuesto de Sociedades, por un lado, el criterio de que las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción es gasto deducible, siempre que se cumplan determinados requisitos, y que, por otro lado, los beneficios o pérdidas, obtenidos como consecuencia de la gestión patrimonial del Fondo, no tributan a efectos del Impuesto de Sociedades.

Además, el artículo 33 LRFC, establece una exención sobre el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre la adquisición de bienes y derechos que se integren en el Fondo de Educación y Promoción para el cumplimiento de sus fines.

En los ejemplos siguientes se muestra la aplicación práctica de toda esta casuística fiscal.

Ejemplo n.º 4

Se trata de una Cooperativa de Viviendas ubicada en Cataluña, de la que se conocen los siguientes datos:

– Capital social a 31 de diciembre	600
– Fondo de Reserva Obligatorio a 31 de diciembre	200
– Cifra de ventas (entrega viviendas a socios)	50.000
– Costes (suelo, coste urbanización, coste de edificación, licencia y honorarios)	32.000
– Gastos generales y financieros	15.000

y se desea calcular el excedente disponible.

Solución

El excedente bruto cooperativo será:

$$50.000 - (32.000 + 15.000) = 3.000$$

Como:

$$\frac{\text{FRO}}{\text{CS}} = \frac{200}{600} = 0,33 < 0,5 \text{ CS}$$

entrando con ese valor en el *Cuadro número 2*, y en Cataluña tendremos:

– Dotación mínima *FRO* = 30% (*EN* – *T*).

– Dotación mínima *FEP* = 10% (*EN* – *T*).

y como se trata de una Cooperativa de Viviendas, habrá que añadir a esas dotaciones el 2% sobre la cifra de ventas (50.000), o sea, 1.000, de las cuales 750 irán al *FRO* y 250 al *FEP*.

Así pues, tendremos:

$$T = [3.000 - 0,1 (3.000 - T) - 250 - 0,3 (3.000 - T) 0,5 - 750 \times 0,5] \times 0,20$$

o sea:

$$T = 342$$

con lo cual tendremos:

– Excedente neto cooperativo	2.658
– A deducir dotación a Fondos	(2.063)
Fondo Reserva Obligatorio	
[(30% s/2.658) + 750]	1.547
Fondo Educación y Promoción	
[(10% s/2.658) + 250]	516
EXCEDENTE DISPONIBLE	595

Nota. En este caso toda la dotación al Fondo de Educación, 516, es deducible fiscalmente, tal como hemos considerado en el supuesto, al ser menor que: $0,3 \text{ EN} = 0,3 \times 2.658 = 797$.

3. Infracciones.

La Ley Fiscal de Cooperativas establece en su artículo 13 una serie de causas de pérdida de la condición de Cooperativa fiscalmente protegida, pudiendo destacar a estos efectos las siguientes:

- 1.^a No efectuar las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción en los supuestos, condiciones y por la cuantía exigida en las disposiciones cooperativas.
- 2.^a Repartir entre los socios los Fondos de Reserva que tengan carácter de irrepartibles durante la vida de la sociedad y el activo sobrante en el momento de su liquidación.
- 3.^a Aplicar cantidades del Fondo de Educación y Promoción a finalidades distintas de las previstas por la ley.

La concurrencia de alguna de estas causas determinará, según el artículo 37 LRFC, la aplicación del régimen tributario general, y la privación de los beneficios tributarios en el ejercicio económico en que se produzca, sin perjuicio de lo previsto en la Ley General Tributaria sobre infracciones y sanciones tributarias e intereses de demora y, en particular, de lo dispuesto en los artículos 84 y 87, apartado 3, de la misma sobre sanciones que no consistan en multa.

IV. TRATAMIENTO CONTABLE

1. Marco legal.

El artículo 82 LGC establece que el Consejo Rector de las Cooperativas estará obligado a formular, en el plazo máximo de cuatro meses contados a partir del cierre del ejercicio económico, el Balance, la cuenta de Pérdidas y ganancias, la Memoria explicativa y la propuesta de distribución de excedentes y destino de los beneficios extracooperativos o de la imputación de las pérdidas.

El Balance, la cuenta de Pérdidas y ganancias y la Memoria explicativa se redactarán de modo que, con su lectura, pueda obtenerse una representación exacta de la situación patrimonial de la Cooperativa, de los resultados económicos obtenidos en el ejercicio y del curso de la actividad empresarial de la Cooperativa.

Las partidas del Balance se valorarán con arreglo a principios generalmente aceptados en contabilidad, así como a criterios objetivos que garanticen los intereses de terceros y que permitan una ordenada y prudente gestión económica de la Cooperativa. Habrá de mantenerse una continuidad en los criterios de valoración, que no podrán ser variados sin causa razonada, que deberá expresarse en el propio Libro de Inventarios y Balances.

Cuando se actualice el Balance deberá cumplirse lo establecido en el artículo 77 LGC.

Asimismo, los artículos 83 y 89 LGC disponen a estos efectos que:

a) Se determinará por un lado el excedente neto.

b) Figurarán en contabilidad separadamente, los beneficios obtenidos de las operaciones cooperativizadas realizadas con terceros no socios, los obtenidos de plusvalías en la enajenación de los elementos del activo inmovilizado o los obtenidos de otras fuentes ajenas a los fines específicos de la Cooperativa, así como los derivados de inversiones o participaciones en sociedades de naturaleza no cooperativa.

c) Las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción deberán figurar en el pasivo del Balance con separación de otras partidas.

d) El importe del referido Fondo que no se haya aplicado deberá materializarse dentro del ejercicio económico siguiente a aquel en que se haya efectuado la dotación, en cuentas de ahorro o en títulos de la Deuda Pública, cuyos rendimientos financieros se aplicarán al mismo fin. Dichos depósitos o títulos no podrán ser pignorados ni afectados a préstamos o cuentas de crédito.

La legislación autonómica sigue fielmente estos principios contables, matizando en el caso de la Comunidad Valenciana (arts. 56, 57, 58 y 62 LCCV) los siguientes aspectos dignos de mención:

1. La contabilidad de la Cooperativa se regirá por las normas establecidas en el Código de Comercio y se ajustará a los criterios y esquemas contables del Plan General de Contabilidad, con las adaptaciones reglamentarias que correspondan a la actividad de la Cooperativa y las exigidas por la naturaleza de ésta.

2. Un libro de contabilidad obligatorio será el de presupuestos y liquidaciones de presupuestos de la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa.

3. En la elaboración de los resultados de la Cooperativa, los ingresos deberán ser contabilizados distinguiendo claramente entre:

- a) Ingresos ordinarios cooperativos o propios de la actividad cooperativizada con los socios.
- b) Ingresos ordinarios extracooperativos de la actividad cooperativizada con terceros no socios.
- c) Ingresos extraordinarios, debidos a otras operaciones económicas.

4. No es necesario efectuar contablemente tal separación, si en los Estatutos se hubiera establecido que el excedente neto del ejercicio se destine a patrimonio irrepartible y, como mínimo, en un 10 por 100 a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa.

5. La contribución fijada por los Estatutos a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa se efectuará sobre los ingresos ordinarios.

6. La Reserva de Formación y Promoción Cooperativa es una parte del patrimonio neto de la Cooperativa.

Dicha reserva estará materializada en bienes del activo claramente determinados y representados en el pasivo del Balance por la correspondiente reserva. Hasta el momento de su inversión sus recursos se conservarán en efectivo o materializados en bienes de fácil liquidez.

Sin perjuicio de poder probar su naturaleza por otros medios, los bienes en que se materialice esta reserva, susceptibles de inscripción en el Registro de la Propiedad y otros Registros públicos, deberán inscribirse a nombre de la Cooperativa haciendo constar su adscripción a la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa.

7. El Consejo Rector presentará a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria el plan de inversiones y gastos de la Reserva de Formación y Promoción Cooperativa para el ejercicio en curso y la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior, sometido a la verificación de cuentas. En cada ejercicio deberá justificarse el gasto o aplicación de los ingresos habidos en esta reserva.

Este marco legal, desde el punto de vista cooperativo, se amplía desde la publicación del Real Decreto 1643/1990, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, que establece su obligatoriedad para toda clase de empresas, y por tanto para las Cooperativas.

Desde el punto de vista fiscal, la Ley 20/1990 contiene en su artículo 19 unas normas muy concretas de contabilización del Fondo de Educación y Promoción, de necesaria observancia, ya que son requisito indispensable para su consideración fiscal, y que analizamos con detalle en el punto siguiente, ya que con ellas se cumple de una forma eficiente toda la normativa de información contable y fiscal.

2. Contabilización.

Las dotaciones al Fondo, así como las aplicaciones que requiera el plan, ya se trate de gastos corrientes o de inversiones para el inmovilizado, se reflejarán separadamente en la contabilidad social, en cuentas que indiquen claramente su afectación a dicho Fondo (art. 19.2 LRFC).

Al cierre del ejercicio económico se cargarán a una cuenta especial de Resultados del Fondo los saldos de las cuentas representativas de gastos y disminuciones patrimoniales, y en particular:

- a) Los gastos corrientes de formación, educación y promoción cultural.
- b) Los gastos de conservación, reparación y amortización de los bienes del inmovilizado afectos al Fondo.
- c) Las pérdidas producidas en la enajenación de esos mismos bienes.

De forma análoga se abonarán las cuentas representativas de ingresos e incrementos patrimoniales, y en particular:

- a) Las subvenciones, donaciones y ayudas recibidas para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- b) Las sanciones disciplinarias impuestas por la Cooperativa a sus socios.
- c) Los rendimientos financieros de las materializaciones de los importes no aplicados en el ejercicio siguiente al de la dotación y materializados en cuentas de ahorro o en Deuda Pública.
- d) Los beneficios derivados de la enajenación de bienes del inmovilizado afecto al Fondo.

El saldo de la cuenta de Resultados así determinado se llevará a la del Fondo.

Las partidas de gastos, pérdidas, ingresos y beneficios trasladados a la cuenta de Resultados del Fondo no se tendrán en cuenta para la determinación de la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de la Cooperativa.

Para proceder a una armonización de estos preceptos con lo dispuesto en el nuevo Plan General de Contabilidad caben tres alternativas posibles:

A) Introducir en la cuenta «129. Pérdidas y ganancias» un epígrafe específico para reflejar los resultados del Fondo de Educación y Promoción (igual se procedería para la clasificación de los distintos tipos de resultados obtenidos por la Cooperativa).

B) Utilizar un grupo específico, el Grupo 8, donde se clasificarán los distintos tipos de resultados obtenidos por la Cooperativa, con lo cual habría que disponer de cuatro cuentas, que podrán ser:

- 800 Excedente cooperativo.
- 802 Resultado extracooperativo.
- 804 Resultado extraordinario.
- 806 Resultados del Fondo de Educación y Promoción.

C) Reflejar esta cuenta en la Memoria del ejercicio sin que aparezca su resultado, positivo o negativo, en la cuenta de Pérdidas y ganancias, ya que su saldo se traspasa directamente a la cuenta de pasivo «Fondo de Educación y Promoción».

Y todo ello en base al punto II de la Introducción al Plan General de Contabilidad, contenido en el Real Decreto 1643/1990, que textualmente dice: «...No obstante, pueden utilizarse los Grupos 8 y 0 en los casos que estimen conveniente, a efectos de su propia gestión o para reflejar contablemente algunos de los datos que constituyen el contenido de la Memoria, así como los márgenes previstos en la cuenta de Pérdidas y ganancias».

Dado que la supresión del Grupo 8, contenido en el derogado PGC del 73, se efectúa por razones de simplificación del proceso operativo, sin que desde nuestro punto de vista se pierda información, y éste es más sencillo de programar en ordenador, nosotros nos inclinamos por la utilización de la alternativa A), que tiene la ventaja de presentar en un única cuenta la gestión global de la Cooperativa, aunque presente el inconveniente frente a la alternativa C) de que necesita una depuración, desde el punto de vista fiscal, ya que los resultados obtenidos en la gestión del Fondo de Educación y Promoción no tributan en el Impuesto de Sociedades; depuración que por otra parte es necesaria siempre, por la distinción conceptual existente entre los criterios fiscales y contables.

Centrados ya en la alternativa A), definiremos en primer lugar la cuenta de pasivo 111 Fondo de Educación y Promoción, y las siguientes cuentas de activo, ingresos y gastos, donde quedará materializada la gestión del Fondo de Educación y Promoción, llevada a cabo según el programa aprobado por la Asamblea, y que son las siguientes:

- 229 Bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 239 Bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción en curso de ejecución.
- 255 Deuda Pública afecta al Fondo de Educación y Promoción.
- 2829 Amortización acumulada de bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 299 Provisión por depreciación de bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 545 Deuda Pública a corto plazo afecta al Fondo de Educación y Promoción.
- 576 Bancos e instituciones de crédito, cuentas de ahorro afectas al Fondo de Educación y Promoción.
- 6221 Reparaciones y conservación de bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 6235 Gastos afectos al Fondo de Educación y Promoción, por servicios prestados por profesionales independientes.
- 6236 Gastos afectos al Fondo de Educación y Promoción imputado por otras Entidades.
- 6255 Primas de Seguros de bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 6285 Suministros afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 6295 Otros gastos afectos al Fondo de Educación y Promoción por servicios exteriores.
- 647 Gastos afectos al Fondo de Educación y Promoción, por personal contratado.
- 6470 Sueldos y salarios.
- 6471 Indemnizaciones.
- 6472 Seguridad Social a cargo de la Cooperativa.
- 675 Pérdidas en inmovilizado afecto al Fondo de Educación y Promoción.
- 683 Amortización de inmovilizado afecto al Fondo de Educación y Promoción.
- 720 Multas y sanciones a socios.

- 721 Subvenciones afectas al Fondo de Educación y Promoción.
- 722 Donaciones afectas al Fondo de Educación y Promoción.
- 723 Intereses de Deuda Pública afecta al Fondo de Educación y Promoción.
- 724 Intereses de cuentas de ahorro afectas al Fondo de Educación y Promoción.
- 725 Beneficios por enajenación de bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.
- 734 Trabajos realizados para el inmovilizado afecto al Fondo de Educación y Promoción.
- 7912 Exceso de provisión de inmovilizado afecto al Fondo de Educación y Promoción.

Con la utilización de estas cuentas se esquematizaría el epígrafe correspondiente en el Balance y en la cuenta de Pérdidas y ganancias, de la siguiente manera:

MODELO DE BALANCE
(antes de la distribución del excedente)

N.º de Cuentas	Pasivo	Ejercicio N	Ejercicio N-1
	E) Bienes afectos al Fondo de Educación y Promoción.		
229	1. Inmovilizado material.		
239	2. Inmovilizado material en curso.		
(2829)	3. Amortización.		
(299)	4. Provisiones.		
255 y 545	5. Deuda Pública.		
576	6. Cuentas de ahorro.		
	TOTAL E.....		

N.º de Cuentas	Pasivo	Ejercicio N	Ejercicio N-1
	A) FONDOS PROPIOS		
100	I. Capital social de socios.		
101	II. Capital social de asociados.		
112	III. Reservas de revalorización.		
	IV. Fondos irrepantibles.		
1100	1. Fondo de Reserva Obligatorio.		
1101	2. Fondo de Educación y Promoción.		
111	3. Fondo de Reserva Voluntario.		
115	4. Fondos estatutarios.		
113, 114	V. Reservas especiales y estatutarias.		
	VI. Resultados de ejercicios anteriores.		
120	1. Remanente.		
(121)	2. Resultados negativos de ejercicios anteriores.		
122	3. Aportaciones de socios para compensar pérdidas.		
123	4. Actualización de aportaciones.		
129	VII. Pérdidas y ganancias.		
(557)	VIII. Retorno a cuenta entregado en el ejercicio.		
	TOTAL A		

MODELO DE CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS**Ejercicio ...**

N.º de Cuentas	Debe	Ejercicio N	Ejercicio N-1
	A) GASTOS		
6235	3. Resultados a aplicar al Fondo de Educación y Promoción.		
6236, 6255, 6285	a) Gastos de formación.		
647	b) Servicios y suministros.		
6295	c) Gastos de personal.		
675	d) Otros gastos de gestión.		
683 (7912)	e) Pérdidas en inmovilizado afecto al FEP.		
	f) Dotaciones para amortización del inmovilizado afecto al FEP.		
	VII. RESULTADOS POSITIVOS DE GESTION DEL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION		

N.º de Cuentas	Haber	Ejercicio N	Ejercicio N-1
	B) INGRESOS		
	3. Resultados a aplicar al Fondo de Educación y Promoción.		
720	a) Ingresos de socios afectos al Fondo de Educación y Promoción.		
721,722	b) Subvenciones y donaciones.		
723, 724	c) Intereses Deuda Pública y c/ahorro.		
725	d) Beneficios por enajenación de inmovilizado.		
734	e) Trabajos realizados para el inmovilizado.		
	VII. RESULTADOS NEGATIVOS DE GESTION DEL FONDO DE EDUCACION Y PROMOCION		

Y el asiento a practicar para trasladar el saldo de resultados del Fondo al propio Fondo será:

	x	
<i>Pérdidas y ganancias (129)</i>		
	a	<i>Fondo de Educación y Promoción (111)</i>
	x	

en caso de beneficio, y el contrario en caso de pérdida. Veamos la aplicación práctica con un ejemplo.

Ejemplo n.º 5

Se trata de una Cooperativa Agrícola que ha dotado durante el ejercicio 1991, el Fondo de Educación y Promoción, por un importe de 8.255.665 pesetas.

La Asamblea General de la Cooperativa aprobó el 30 de junio de 1992 las cuentas del ejercicio 1991, y también el siguiente plan de aplicación del Fondo de Educación y Promoción del referido ejercicio, que es como sigue:

- Alquilar, de manera provisional, un local con objeto de dedicarlo a Biblioteca, Salón de Actos y Aula de Formación de los socios de la Cooperativa.
- Dotar 10 becas de 90.000 pesetas cada una, para realizar estudios cooperativos en el Centro de Estudios Cooperativos Regionales.
- Contratar 2 profesores para impartir los cursos sobre técnicas agrarias, a impartir a los socios de la Cooperativa.

En aplicación del citado plan se realizan en 1991 las siguientes operaciones (se prescinde de la incidencia del Impuesto sobre el Valor Añadido, IVA, para simplificar la exposición):

1. El 30 de mayo se arrienda un local por 5 meses, con un alquiler mensual de 60.000 pesetas, abonándose por derechos de traspaso 200.000 pesetas.

2. Los gastos por profesorado y material, hasta el 31 de diciembre, ascienden a 1.575.000 pesetas.
3. Los gastos de comunidad, luz, agua, limpieza, etc., del período ascienden a 40.000 pesetas mes, mientras que en el local propio pasan a ser de 25.000 pesetas mes.
4. El 30 de septiembre se compra el mobiliario por 200.000 pesetas.
5. El 1 de diciembre se compra el local definido, abonándose al contado.
6. El tipo de interés de la Deuda Pública está al 12% TAE, pagadero por semestres vencidos, habiéndose efectuado la colocación el 30 de junio, fecha en que ya se habían comprometido las inversiones y en donde ya se conocía el remanente existente.
7. Por interés de cuentas de ahorro afectas al FEP se han abonado 25.000 pesetas.
8. La Asamblea aprobó también la sanción a un socio por 20.000 pesetas, que fueron cobradas.
9. Al ceder el local arrendado se recibió en concepto de traspaso 250.000 pesetas.
10. La Cooperativa ha recibido de la Comunidad Autónoma a la que pertenece una subvención a fondo perdido, y para la compra de 8 libros para la Biblioteca social por valor de 100.000 pesetas que se recibieron y aplicaron el 31 de diciembre.

Con estos datos vamos a proceder a contabilizar las operaciones originadas por la aplicación del plan aprobado, de inversiones y gastos, del Fondo de Educación y Promoción, obteniendo en dicha gestión una pérdida, que no afecta al impuesto, ya que según la nueva Ley 20/1990, estas operaciones, aunque hubieran sido ganancia, se saldan directamente contra la cuenta de pasivo del Fondo. La contabilización sería la siguiente:

Solución

1. Asiento de dotación del Fondo con los resultados del ejercicio 1991.

_____	x	_____
96.744.151		<i>Pérdidas y ganancias</i>
	a	<i>Fondo de Reserva Obligatorio</i> 30.698.830
	a	<i>Fondo de Educación y Promoción</i> 8.255.665
	a	<i>Retorno Cooperativo</i> 57.789.666
_____	x	_____

2. Materialización del Fondo en cuentas de ahorro.

_____	x	_____	
8.255.849		<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	
	a	<i>Bancos c/c</i>	8.255.849
_____	x	_____	

3. Aplicación según plan aprobado.

3.000.000		<i>Gastos corrientes del FEP</i>	
– Alquiler local:	5 x	60.000	
– Gastos local:	5 x	40.000	
	1 x	25.000	
– Profesores y material:		1.575.000	
– Becas:	10 x	90.000	
	a	<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	3.000.000
_____	x	_____	
200.000		<i>Mobiliario afecto al FEP</i>	
4.100.849		<i>Inmueble afecto al FEP</i>	
	a	<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	4.300.849
_____	x	_____	
200.000		<i>Derechos de traspaso afectos al FEP</i>	
	a	<i>Cuentas ahorro afectas al FEP</i>	200.000
_____	x	_____	

_____	x	_____	
20.000		<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	
	a	<i>Ingresos por sanciones a socios</i>	20.000

_____	x	_____	
25.000		<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	
	a	<i>Ingresos financieros al FEP</i>	25.000

4. El saldo no invertido se materializa en Deuda Pública al 12%.

_____	x	_____	
800.000		<i>Deuda Pública afecta al FEP</i>	
	a	<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	800.000

5. Se reciben los intereses semestrales de la Deuda Pública (6 meses al 12% s/800.000).

_____	x	_____	
48.000		<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	
	a	<i>Ingresos financieros al FEP</i>	48.000

6. Se recibe el nuevo derecho de traspaso y se contabiliza el beneficio obtenido en la operación.

_____	x	_____	
250.000		<i>Cuentas de ahorro afectas al FEP</i>	
	a	<i>Derechos de traspaso afectos al FEP</i>	200.000
	a	<i>Resultados FEP</i>	50.000

7. Se recibe la subvención de la Comunidad y se aplica.

_____ x _____

100.000 Cuentas de ahorro al FEP

a Subvenciones afectas al FEP 100.000

_____ x _____

100.000 Biblioteca

a Cuentas de ahorro afectas al FEP 100.000

8. Se efectúan las amortizaciones de los bienes afectos al FEP por los meses transcurridos.

11.835 Dotaciones amortizaciones
(Mobiliario, 3 meses al 10% e
Inmueble, 1 mes al 2%)

a Amortización acumulada in-
movilizado afecto al FEP 11.835

9. Con todos estos asientos podremos formalizar la cuenta de Resultados del FEP.

Debe	Cuenta Resultados Gestión FEP	Haber
3.000.000 Gastos corrientes	Ingr. por sanciones a socios	20.000
11.835 Amortizaciones	Ingresos financieros	73.000
	Resultados extraordinarios	50.000
	Subvenciones	100.000
	Saldo	2.768.835

10. El último asiento a realizar sería, como indica la nueva Ley 20/1990, trasladar el saldo obtenido al Fondo de Educación y Promoción, o sea:

_____	x	_____
2.768.835		<i>Fondo de Educación y Promoción</i>
	a	<i>Resultados del FEP</i>
		2.768.835
_____	x	_____

Al mismo tiempo, en el activo y pasivo de la Cooperativa quedarían registrados los siguientes conceptos de cuentas afectas:

ACTIVO

Bienes afectos al FEP		4.389.014
– Local social	4.100.849	
– Mobiliario	200.000	
– Biblioteca	100.000	
– Amortización acumulada	<u>(11.835)</u>	
Local	(6.835)	
Mobiliario.....	(5.000)	
– Deuda Pública afecta al FEP		800.000
– Cuentas ahorro afectas al FEP		<u>298.000</u>
TOTAL ACTIVO (afecto al FEP)		<u><u>5.487.014</u></u>

PASIVO

– Fondo de Educación y Promoción	5.487.014
<hr/>	
TOTAL PASIVO (afecto al FEP)	5.487.014
<hr/> <hr/>	

Método por el cual no se afecta la cuenta de Resultados de la Cooperativa, ni desde el punto de vista contable ni fiscal.

3. Integración en el capital fiscal de la Cooperativa.

En el epígrafe anterior hemos visto que contablemente las dotaciones al Fondo de Educación y Promoción, así como los resultados, positivos o negativos de la gestión del mismo, se recogen en una cuenta de pasivo, que hemos situado, siguiendo el nuevo Plan General de Contabilidad, dentro del epígrafe A) Fondos Propios de la Cooperativa, y es que después de todo lo analizado sobre sus orígenes y concepto, se trata verdaderamente de una reserva creada en la propia Cooperativa y destinada a unos fines específicos: La educación y promoción cooperativa de los socios, asociados y trabajadores de la misma. Así pues, la retención en la Cooperativa de parte del excedente generado y su no distribución en forma de retorno, y por tanto al que sólo tienen derecho los socios en proporción a la actividad desarrollada, sirve para redistribuir, cumpliendo aquella misión, a un colectivo más amplio y a todos por igual.

Ahora bien, en el Impuesto de Sociedades, para la determinación de la base imponible está previsto un método que consiste en hallar la diferencia entre el capital fiscal al principio y al final del período impositivo, con apoyo en los datos contables y extracontables disponibles, y aplicable subsidiariamente al método general, cuando concurren las siguientes circunstancias (art. 36 RIS):

- a) Que la situación de los registros y soportes contables no permita la aplicación del método general (obtención de la renta del período).
- b) Que los datos disponibles permitan la determinación de la base imponible por este procedimiento.

Y a estos efectos, el artículo 164 RIS señala que se entiende como capital fiscal el importe al cierre del ejercicio de los capitales propios de la Entidad, no formando parte del mismo los Fondos de Obras Sociales de las Cajas de Ahorro y de Educación y Obras Sociales de las Entidades Cooperativas (antigua denominación del Fondo de Educación y Promoción según la Ley de Cooperativas de 1974, hoy derogada).

En un ejemplo práctico podemos ver su cálculo.

Ejemplo n.º 6

Se trata de una Cooperativa cuyo Balance es el siguiente (cifras en miles):

ACTIVO

Inmovilizado material		36.000
– Edificios	30.000	
– Maquinaria	10.000	
– Amortización acumulada	(4.000)	
Existencias		12.000
Deudores		7.000
– Efectos a cobrar	8.000	
– Provisión por insolvencias	(1.000)	
Situac. transit. de financiación (socios ptes. desembolso).....		10.000
Cuentas financieras		4.000
– Bancos	3.200	
– Caja	800	
		<hr/>
TOTAL ACTIVO		69.000

PASIVO

Capital social	40.000
Fondo Reserva Obligatorio	5.000
Fondo Educación y Promoción	5.000
Fondo Reserva Voluntario	5.000
Pérdidas y ganancias	(1.000)
Préstamos	10.000
Ajuste por periodificación	5.000
	<hr/>
TOTAL PASIVO	69.000

Solución

a) Procedimiento general:

Activo total	69.000
Socios ptes. desembolso	(10.000)
Obligaciones	(20.000)
– Préstamos	10.000
– Ajustes	5.000
– Fondo Educación	5.000
	<hr/>
CAPITAL FISCAL	39.000

b) Procedimiento supletorio:

Capital social	40.000
Fondo Reserva Obligatorio	5.000
Fondo Reserva Voluntario	5.000
	<hr/>
	50.000
A deducir	(11.000)
– Pérd. ejercicio	1.000
– Socios ptes. desembolso	10.000
	<hr/>
CAPITAL FISCAL	39.000
	<hr/> <hr/>